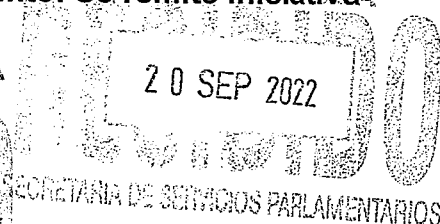
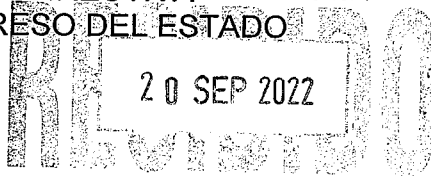


San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de septiembre de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Asunto: Se remite iniciativa

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.



Diputada presidente:

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Quienes suscriben Diputadas y Diputados integrantes del Grupo parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Soberanía, el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 102 Y EL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Judicial representa una pieza fundamental para garantizar un verdadero estado de derecho y democrático, por lo que, sin duda, se requieren representantes que personifiquen la continua calidad que requiere la Nación, puesto que una justicia eficiente garantiza un pueblo equilibrado y en paz.

Es necesario que el Pueblo se encuentre convencido de que, quien los representa en los máximos puestos de poder, sean quienes se encuentra legitimados para ello y demuestran con profesionalismo y eficiencia el ejercicio del cargo, que involucra

además, que quienes representen a la Justicia a través de la investidura de Magistrados, se encuentren a la vanguardia en el uso de las tecnologías, avances científicos y por supuesto con capacitación actualizada, que permita conocer y dar seguimiento a los cambios y necesidades actuales, un poder judicial de honesto, de avanzada, ajustándose a la realidad contextual, buscando con ello la transformación del Poder Judicial en pro del Pueblo, consolidando la cuarta transformación desde el Estado de Oaxaca.

En congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, cuya Política y Gobierno se encuentra direccionado a recuperar el estado de derecho, realizar un verdadero cambio de paradigma en la seguridad, erradicar la corrupción, nepotismo y reactivar la producción de justicia, convirtiendo la honestidad y fraternidad en forma de vida, siempre con pleno respeto a los derechos humanos y emprendiendo la construcción de la paz, a través de las estrategias de una democracia participativa y de calidad que el Pueblo merece, porque no puede haber paz sin justicia.

Razones que motivan a la construcción de la paz con elementos consustanciales a la estrategia de seguridad, promoviendo la adopción de modelos de justicia transicional, la cultura de paz y la recuperación de la confianza en la autoridad, porque vivimos tiempos de incertidumbre en donde la calidad de los procesos judiciales y sus dirigentes son cuestionados en la calidad institucional, administrativa, representación y legitimación en las autoridades que los representan.

Y como lo mandata la propia Le Orgánica del Poder Judicial del Estado, éste desarrolla funciones jurisdiccionales de manera independiente, autónoma y en coordinación con los otros Poderes en términos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, siendo el Pleno del Tribunal Superior de Justicia la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado.

Poder que es representado legalmente por el Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quien, entre las atribuciones de igual interés e importancia, se encuentra vigilar el respeto al fuero constitucional de los magistrados y la inviolabilidad del recinto del Tribunal Superior de Justicia del Estado; así como proponer al Pleno los proyectos de acuerdos generales conducentes al mejoramiento de la administración de justicia, que interesan al proyecto puesto a consideración, la que debe direccionarse al nuevo gobierno con vocación democrática, un verdadero estado de derecho y profesionalización judicial.

Es en este orden de ideas, a fin de garantizar el cumplimiento del compromiso con el hacer del día a día del sistema democrático, con valores de justicia y lealtad en la administración y representación del máximo poder judicial, frente al derecho humano a la seguridad jurídica y la justicia, advirtiendo que los problemas de la democracia se solucionan con más democracia, cumpliendo de modo íntegro el texto constitucional y privilegiando la evaluación constante de sus funciones, lo que sin duda se podrá lograr a través de la ejecución de los proyectos emprendidos por quien ejerza la Presidencia del Tribunal, los que implican tiempo para su desarrollo, ejecución y funcionamiento, que haga posible un verdadero escrutinio de la labor desempeñada y así, de manera objetiva poder calificar la labor y correcta administración desempeñada por el servidor público, garantizando al mismo tiempo la inviolabilidad del recinto judicial que permitirá lograr la transformación del Poder Judicial.

De forma tal, que para garantizar un verdadero escrutinio en la función emprendida, a efecto de certificar que la función desempeñada en tan alto cargo es desarrollada por quien tiene el compromiso real de servir al pueblo, ejecuta una administración y representación a la luz de una sociedad que espera justicia de calidad, democrática, certeza y paz social, promesa próspera para legitimar una democracia activa por el Poder Judicial, es indispensable que el máximo representante del Poder Judicial dure en su cargo el período de cuatro años ya previsto en la Constitución para cumplir con su función, lo que se justifica, porque un proyecto iniciando puede ver

su ejecución real y funcionamiento por quien lo emprende y no trunca la continuidad de los proyectos sin si quiera ver sus resultados y con ello generar una erogación de recursos infructuosa en perjuicios no sólo de los justiciables, sino de la misma estabilidad y paz social.

De esta forma, de ser evaluada como eficiente la administración, será el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado; quien reelija después de cuatro años en la función, a quien ha desempeñado la función en la Presidencia de forma eficiente, con separación absoluta y categórica entre la función pública y los intereses particulares, garantizando la ejecución de los proyectos implementados en el mejoramiento de la administración de justicia, y de no considerarlo de esa forma, pueda ser nombrado quien se medite, entre los Magistrados que integran el pleno, con mayor eficiencia, compromiso y profesionalismo.

Así también es importante señalar que, en ese ejercicio efectivo de evaluación y escrutinio de la función ejercida por el Poder Judicial, debe ser aplicada a los Magistrados o Magistradas nombrados (as) en términos del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, vigilando la función que desempeñan, elaboración de las sentencias, resoluciones, acuerdos y demás sometidos a su consideración, que deberán ajustarse a los plazos procesales, a la legalidad y estricto apego a los derechos humanos, sin tratamiento privilegiado y régimen de excepción, que genera impunidad y corrupción.

Revisando la capacitación constante, eficiencia en la función y demás criterios que la propia Suprema Corte de Justicia ha definido para el ejercicio de la ratificación o no en su cargo, debiendo contar desde luego con organismos que vigilen el correcto ejercicio, puesto que no se cuenta con justificación alguna que haga posible la existencia de un Poder Judicial incuestionable y sin supervisión en la función que pueda traducirse en un Poder Judicial, Tribunal Superior de Justicia con la calidad que exige las necesidades actuales, dado que la función esencial de la administración de justicia, a través de la solución de los casos concretos de forma

legal, objetiva, justa, responsable, leal y eficiente, reflejará en una sociedad estable, en paz.

Por lo que deben fijarse no sólo el procedimiento de ratificación a seguirse, sino los lineamientos a calificar el desempeño demostrado con responsabilidad, profesionalismo y eficiencia en su función, lo que sin duda garantizará su continuidad e inamovilidad en pro de una independencia judicial, a través de su ratificación, por el contrario, quien ha actuado de forma deficiente, irresponsable y con nulo compromiso en el desempeño en la administración de la justicia, debe privilegiarse el interés público y social, de no permitirle continuar en tal función ante su no ratificación y no seguir lacerando al Pueblo con las estructuras actuales de nepotismo, corrupción y privilegios no justificados, impidiendo la continua función irresponsable, lo que deberá realizarse a través del correspondiente procedimiento de ratificación que comprenda los elementos objetivos de evaluación.

Finalmente debe ser considerado también, que dentro de las atribuciones de la Presidencia se encuentra el vigilar el respeto al fuero constitucional de los magistrados y la inviolabilidad del recinto del Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo que implica, la necesidad de informar, en esa coordinación con los demás poderes, tanto al Ejecutivo como al Legislativos del Estado, acerca del vencimiento del período concedido para la ratificación de Magistrados o Magistradas, así como la actualización de las causas de retiro por edad máxima ~~forzosa~~, lo que sin duda hará posible el respeto a la propia constitución y la inviolabilidad del recinto mismo del Tribunal, el pro de la justicia.

Considerando además como retiro del cargo por edad máxima, cuando los Magistrados designados hayan cumplido 63 años de edad, en congruencia con la Ley de Pensiones para los trabajadores del Gobierno del Estado, con la salvedad de que alguno pudiera encontrarse en tiempo anterior a ésta, a otro tipo de supuesto de jubilación.

Ahora bien, el primer párrafo del Artículo 103 de la Constitución local establece que "Para ser Magistrada o Magistrado Presidente se requiere un mínimo de tres años integrando sala".

No obstante, el requisito previsto en esa porción normativa es incompatible con el orden constitucional, en razón que excluye, restringe y obstaculiza desproporcionadamente a las personas magistradas que no hayan integrado sala, para acceder y ejercer el cargo de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la titularidad del Consejo de la Judicatura.

Al encontrarse establecido en el texto constitucional el requisito de elegibilidad referido, existe una limitación normativa expresa que produce la imposibilidad formal y material para las personas magistradas para ser elegibles y ocupar la Presidencia del órgano judicial en condiciones de igualdad, no discriminación y accesibilidad, e incluso con la temporalidad específica establecida, se actualiza una injustificación normativa e irracional en detrimento de los derechos humanos.

A mayor abundamiento y como un ejercicio de analogía, ese requisito y su criterio de temporalidad no están previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por tanto no es exigible a las personas ministras para ocupar y ejercer la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el máximo Tribunal Constitucional del país.

De ahí que la existencia jurídica del requisito comentado y la temporalidad que trae aparejada, excedan el parámetro constitucional que es exigible a cualquier persona magistrada que aspire a presidir el Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura.

De acuerdo con el criterio de la SCJN, es discriminatoria una distinción normativa cuando "carece de una justificación objetiva y razonable". Asimismo, los "Estados tienen la obligación de no introducir o eliminar de su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, combatir las prácticas de este carácter y establecer

normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas”.¹

Luego entonces, con base en los principios de “supremacía constitucional, pro persona y progresividad de los derechos humanos”; y conforme a los derechos de “igualdad, no discriminación y accesibilidad a cargos públicos”, que se encuentran previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales, es precisa y necesaria la eliminación del requisito de referencia de la Constitución local, y de esa forma evitar su exigibilidad y los efectos que se derivan de su aplicación.

Razones que justifican la propuesta de decreto que REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 102 Y EL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 102. Para nombrar a las personas que ocuparán las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia la persona titular de la Gubernatura del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 102.- ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

¹https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=100&Apendice&Expresion&Dominio=Tesis+publicadas+el+viernes+07+de+octubre+de+2016.+Primera+Sala&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemanaarioBL&Tablero&NumTE=4&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=201641&ID=2012715&Hit=3&IDs=2012717%2C2012716%2C2012715%2C2012714&Anio=-100&Mes=-100&Instancia=1&TATJ=1

Todos los Magistrados, con excepción del Magistrado Presidente y del Magistrado Consejero de la Judicatura, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años, podrán ser reelectos por un periodo igual, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del artículo 117 de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; podrán jubilarse en los términos que señale la Ley respectiva.

ARTÍCULO 103. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca será presidido por la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado que elija el Pleno y durará en el ejercicio de sus funciones cuatro años pudiendo ser reelecto **por un período más. Para ser Magistrada o Magistrado Presidente se requiere un mínimo de tres años integrando sala.** La Magistrada o el Magistrado Presidente tendrá la representación legal del Poder Judicial.

Todos los Magistrados, con excepción del Magistrado Presidente y del Magistrado Consejero de la Judicatura, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años, podrán ser reelectos por un periodo igual **y sólo** podrán ser privados de **sus cargos por las causas que señale la Ley o por retiro por edad máxima al cumplir sesenta y tres años de edad.** Podrán jubilarse en los términos que señale la Ley respectiva.

Artículo 103.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca será presidido por la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado que elija el Pleno y durará en el ejercicio de sus funciones cuatro años pudiendo ser reelecto por un período más. La Magistrada o el Magistrado Presidente tendrá la representación legal del Poder Judicial.

De todo lo anterior se justifica la necesidad de crear una norma que garantice una verdadera transformación al Poder Judicial, que sea acorde a las realidades

contextuales, implicando incluso la implementación de retos para la adopción de salas especializadas que atiendan temas relevantes e indispensables salvaguardar, ante la presencia de grupos que han sido históricamente vulnerados, como lo son: salas especializadas en materia de violencia de género, ejecución penal, fortalecimiento de la Sala indígena.

También resulta indispensable crear la Ley de Carrera Judicial que haga posible garantizar la transformación del Poder Judicial del Estado y con ello la eficiencia en la administración de justicia a través de perfiles realmente capacitados en la función total del Poder Judicial, administración de justicia eficiente y de calidad, visibilizando la problemática y resolviendo objetivamente en pro del justiciable con eficiencia y la correspondiente adecuación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para la armonización de la presente reforma.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo quinto del artículo 102 y el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 102.- ...

...

...

...

Todos los Magistrados, con excepción del Magistrado Presidente y del Magistrado Consejero de la Judicatura, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años, podrán ser reelectos por un periodo igual y **sólo** podrán ser privados de **sus cargos por las causas que señale la Ley o por retiro por**

edad máxima al cumplir sesenta y tres años de edad. Podrán jubilarse en los términos que señale la Ley respectiva.

Artículo 103.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca será presidido por la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado que elija el Pleno y durará en el ejercicio de sus funciones cuatro años pudiendo ser reelecto por un período más. La Magistrada o el Magistrado Presidente tendrá la representación legal del Poder Judicial.

TRANSITORIO

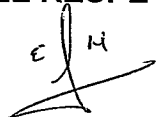
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: El Congreso del Estado en un plazo no mayor a treinta días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizar las reformas para homologar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

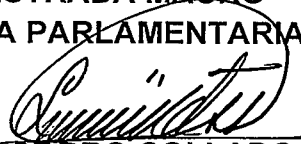
TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 20 de septiembre del 2022.

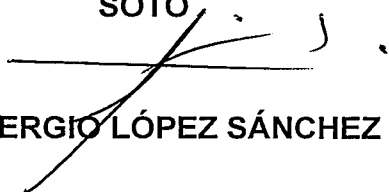
RESPETUOSAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”



DIP. LAURA ESTRADA MAURO
COORDINADORA PARLAMENTARIA



DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO
SOTO



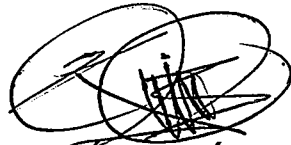
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA
ROMERO

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

DIP. LUIS ALBERTO SOSA
CASTILLO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. HORACIO SOSA
VILLAVICENCIO

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

DIP. SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE

DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO

DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO
AMBROSIO

DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 102 Y EL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE OAXACA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SUSCRITO POR LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.